

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 36 Y EL INCISO A) DEL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 84; SE ADICIONA UNA FRACCION VI AL ARTICULO 36, UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 91 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de noviembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Nuevo León en materia de revocación de mandato.**

**DIPUTADO JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Melchor Heredia Vázquez del Grupo Legislativo de Morena, integrante de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, lo anterior que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revocación de mandato es un procedimiento de participación ciudadana que se ejerce por parte de la ciudadanía a través del voto.

Este procedimiento se puede poner en marcha cuando se lleva a realiza una solicitud formal, de conformidad con la legislación, ante la autoridad correspondiente, que depende del sistema político y los actores que intervienen en él.

Los diversos mecanismos de participación ciudadana poseen como objetivo llevar a cabo una democracia donde el pueblo en función de su soberanía coadyuve activamente con el gobierno en la toma de decisiones del Estado.

Actualmente nuestra entidad federativa cuenta con una Ley de Participación Ciudadana, publicada el día 13 de mayo de 2016, la cual dispone en su artículo 13 la figura de revocación de mandato.

La revocación de mandato de acuerdo con la ley antes mencionada puede ser requerida por los ciudadanos e incluye la posible remoción de todos los cargos de elección popular, podrá ser solicitada solamente una vez en el periodo para el que fueron electos y tendrá como fecha de realización la misma que la jornada electoral en que se efectúen las elecciones intermedias respectivas de la entidad.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia de revocación de mandato.

Es menester resaltar que el primer transitorio de la Ley de Participación, establece que en lo alusivo al capítulo sexto de la ley (revocación de mandato) entrara en vigor hasta en tanto se ejecute la reforma a la constitución del Estado, sin embargo, de conformidad con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicho procedimiento constituye una forma de dar por terminado el cargo de los servidores públicos de una entidad que carece de sustento en nuestra Carta Magna.

La participación ciudadana ya no puede limitarse solamente a emitir un voto cada 3 y 6 años, sino entenderse como una forma de ejecutar una verdadera democracia con los cambios consensuados, por lo cual el establecer en nuestra constitución el procedimiento de revocación de mandato, a la par que está en proceso de aprobación en el Congreso de la Unión su sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, nos dará la oportunidad de mejorar en primera instancia el sistema democrático, y por ende estaremos mejorando y reforzando la participación ciudadana siendo pioneros en la misma, y a la vez podremos exigir a quienes ostentan cargos de elección popular a realizar de una manera correcta y responsable su cargo ya conferido.

La revocación de mandato generara a gran escala el desarrollo del país, a través de una ciudadanía y gobernantes comprometidos y organizados que juntos podrán hacer un verdadero y gran impacto en la gobernabilidad del Estado y de nuestra propia entidad.

De tal manera que con esta reforma se nos presenta la oportunidad de darle un giro de manera contundente a la forma en la que los ciudadanos participan en la manera mediante la cual el Gobierno ejecuta su poder y en general en el funcionamiento de la democracia mexicana.

Tenemos en nuestro alcance las bondades de la revocación de mandato son importantes y de gran impacto para el sistema democrático:

- I. Actuará como una medida disciplinaria sobre los representantes popularmente elegidos, quienes se verán obligados a cumplir con los compromisos pactados con la sociedad, con la condicional de removerlos de sus respectivos encargos.
- II. Ofrecerá a los ciudadanos la oportunidad recurrente de tomar una decisión democrática sobre quien los gobierna, en virtud de que no sólo tendrán oportunidad de elegir a quien los represente, sino que

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Nuevo León en materia de revocación de mandato.**

conservarán el control sobre esa decisión a lo largo del tiempo que dure su mandato.

En el entendido de que la figura de revocación de mandato es un mecanismo de control político que en la actualidad se encuentra asentada en distintos marcos normativos; no existen precedentes relacionados con su aplicación por su carente fundamento constitucional.

Estoy convencido de que el rumbo que hemos llevado hasta el día de hoy es el camino correcto del establecimiento a la revocación de mandato, el derecho lo deben de tener solamente los ciudadanos, pero no por pretensión o algún desquite político, sino con un orden y una representación con decisión y buenos principios.

Por lo anteriormente expuesto, es que se propone a esta Soberanía, para los efectos legales a que haya lugar, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción primera del artículo 36 y el inciso a) del tercer párrafo del artículo 84; se adiciona una fracción VI al artículo 36, un segundo párrafo al artículo 84, recorriéndose los subsecuentes en su orden, y un segundo párrafo al artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 36.- Los derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado son:

I.- Votar en las elecciones populares **y en los procesos de revocación de mandato**;

II. ... a la V. ...

VI.- La revocación de mandato es el instrumento de participación ciudadana que tiene como objeto la terminación anticipada en el desempeño del cargo de elección popular, a solicitud de la ciudadanía.

La petición de revocación de mandato deberá solicitarse solamente por una ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional para el que fue electo el servidor público, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Nuevo León en materia de revocación de mandato.**

de electores de la entidad, en la mitad más uno de los municipios que la conforman.

La votación de revocación de mandato se efectuará no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales.

El servidor público será removido de su cargo cuando los resultados del cómputo determinen que la participación corresponde como mínimo al cuarenta por ciento de la lista nominal y la votación sea por mayoría absoluta.

...

ARTICULO 84.- ...

El cargo de Gobernador del Estado puede ser revocado de conformidad con lo establecido en esta constitución y en la ley correspondiente.

...

No podrán ser electos para el período inmediato:

a). - El Gobernador designado por el Congreso del Estado para concluir el período en caso de falta absoluta o **revocación** del constitucional; y

b). - ...

ARTICULO 91.- ...

En los casos de falta absoluta por revocación de mandato, se observará el procedimiento dispuesto en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Nuevo León en materia de revocación de mandato.**

TERCERO: El Congreso del Estado tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar el marco normativo correspondiente, estableciendo el proceso de revocación de mandato conforme a lo establecido en el presente decreto.

Monterrey, N. L., a ____ de ____ de 2019.



DIPUTADO MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ.